



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

100-2025-AM/GG

AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE PRESTACION ADICIONAL N° 07

Obra: "Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco"

Lima, 4 de noviembre de 2025.

VISTOS:

El Memorando N° 421-2025-GO de la Gerencia de Operaciones; las Cartas N° 186-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC y N° 203-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de la Supervisión de Obra CONSORCIO CONSULTOR MICROCUENCA; la Carta N° GEL-PRO24001-CN-037-2025 del Contratista CONSORCIO SCORMAX; la Carta N° GEL-PRI8175-C-011-2025 del Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO; el Informe N° 074-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato; el Memorando N° 451-2025-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 132-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-010-2024 de fecha 02.02.2024 Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SCORMAX (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra: "*Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel*



Devolvemos vida al planeta

Alcides Carrión – Departamento de Pasco” (en adelante el Proyecto), bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, de la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato, se verifica en el Cuaderno de Obra Digital (COD) que el Residente registró en los Asientos N° 1138 y 1139, de fecha 30.09.2025, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra que se vincula con la Consulta N° 24 respecto al material para fundación del encauzamiento de la Quebrada 2 en el Depósito Proyectado, recomendando el mejoramiento del terreno mediante el reemplazo del material orgánico hasta el nivel donde halle el terreno competente. Asimismo, se precisa que en la parte inferior se deberá colocar una capa de 0.30m de roca de diámetro 6” - 8” para evitar la saturación colocándose sobre esta capa relleno con material de préstamo, considerando las recomendaciones técnicas formuladas por el Proyectista. Cabe señalar que esta necesidad fue ratificada por la Supervisión de Obra mediante Asiento N° 1160, de fecha 04.10.2025;

Que, mediante Carta N° 186-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 04.10.2025, la Supervisión de Obra comunicó a la Entidad las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD) y adjuntó el respectivo Informe Técnico que sustenta su posición, ratificándose en la necesidad de ejecutar los trabajos de la Prestación Adicional N° 07 (PA 7), precisando que la ejecución de estas actividades es necesaria para alcanzar las metas del Proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Carta N° GEL-PRO24001-CN-037-2025 de fecha 15.10.2025, el Contratista presentó a la Supervisión de Obra el Expediente Técnico de la PA 7 con un presupuesto de S/ 9, 393.30 soles que incluye costo directo, gastos generales, utilidad e I.G.V., con un porcentaje de incidencia directo del 0.06% del monto del contrato y un acumulado del 11.50%, para que la Supervisión se pronuncie sobre su conformidad atendiendo a lo que dispone el numeral 205.4 del artículo 205° del Reglamento;

Que, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 203-2025-RL-OBR-CCM/AMSAC de fecha 20.10.2025 remitió a la Entidad la conformidad del Expediente Técnico de la PA 7, precisando que la ejecución de la citada prestación se origina por una deficiencia del expediente técnico contractual, al no haberse contemplado la presencia de material orgánico en la zona de fundación del Canal de Derivación en el Encausamiento de la Quebrada N° 02 del Depósito Proyectado. Esta condición geotécnica imposibilita la construcción de una estructura de concreto sobre dicho material, al no garantizar la estabilidad ni la capacidad portante requerida;

En ese sentido, se requiere la ejecución de las siguientes partidas del adicional de obra:



Devolvemos vida al planeta

- 03.01.07.02.03.02.03.01 EXCAVACIÓN MANUAL DE MATERIAL SUELTO EN CANAL;
- 03.01.07.02.03.02.03.02 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A DISTANCIA MINIMA D=100m;
- 03.01.07.02.03.02.03.03 ACARREO DE PIEDRA D=6"-8" C/CARRETILLA D=50m;
- 03.01.07.02.03.02.03.04 RELLENO CON PIEDRA D=6"-8" PARA ESTABILIZACIÓN;
- 03.01.07.02.03.02.03.05 ACARREO DE MATERIAL DE PRESTAMO C/CARRETILLA D=50m;
- 03.01.07.02.03.02.03.06 RELLENO COMPACTADO EN MATERIAL DE PRÉSTAMO (CON EQUIPO LIVIANO);

Concluye su Informe recomendando que se autorice su ejecución, con un presupuesto de S/ 9, 393.30 soles que incluye costo directo, gastos generales, utilidad e I.G.V., que representa una incidencia directa del 0.06% respecto del contrato original y una incidencia acumulada del 11.50% respecto al contrato original;

Que, mediante Carta N° GEL-PRI8175-C-012-2025 de fecha 30.10.2025, el Proyectista CONSORCIO MINERO PASCO señaló la necesidad de reemplazar el material orgánico hasta alcanzar estratos competentes, y ejecutar el mejoramiento del terreno con capas de roca de 6" a 8" y relleno con material de préstamo compactado, a fin de garantizar la estabilidad del canal y la continuidad de la obra; en ese sentido, emitió opinión técnica favorable a la solución técnica planteada por el Contratista en el Expediente Técnico de la PA 7, atendiendo a lo que dispone el numeral 205.7 del artículo 205° del RLCE;

Que, mediante Memorando N° 421-2025-GO de fecha 31.10.2025, el Gerente de Operaciones (d) solicitó se autorice la ejecución de la PA 7 con un presupuesto de S/ 9, 393.30 soles que incluye costo directo, gastos generales, utilidad e I.G.V., con un factor de incidencia directa del 0.06% del monto del contrato original y con un acumulado a la fecha del 11.50% del monto del contrato original; en ese sentido, adjuntó como sustento el Informe N° 074-2025-EEGO-RDRA del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 074-2025-EEGO-RDRA de fecha 31.10.2025, concordando con las opiniones técnicas emitidas por la Supervisión de Obra y del Proyectista, precisó que la PA 7 se estructura en virtud de una deficiencia del expediente técnico contractual, al no haberse previsto la presencia de material orgánico en la zona de fundación del Canal de Derivación en el Encausamiento de la Quebrada N° 02 – Depósito Proyectado, siendo que esta condición geotécnica imposibilita la construcción de una estructura de concreto sobre dicho material, al no garantizar la estabilidad ni la capacidad portante requerida;

En ese sentido, recomendó que se autorice la ejecución de la PA 7 por el monto de S/ 9, 393.30 soles incluido I.G.V., con una incidencia directa del 0.06% del monto



Devolvemos vida al planeta

del contrato original y porcentaje de incidencia acumulado del 11.50% del monto del contrato original, menor al 15% que establece el artículo 205° del Reglamento, siendo necesaria la ejecución de este adicional de obra para que se alcancen las metas del proyecto y se cumpla con la finalidad pública de la contratación;

El Administrador de Contrato concluyó su Informe, señalando que la Supervisión de Obra presenta su Informe de Conformidad del Expediente Técnico de la PA 7 el 20.10.2025; en ese contexto, teniendo en consideración los plazos señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del Reglamento, la Entidad deberá pronunciarse y notificar al Contratista la autorización para la ejecución del adicional a más tardar el 06.11.2025;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 451-2025-GAF de fecha 30.10.2025, confirmó la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la PA 7 por el monto de S/ 9, 393.30 soles incluido-impuestos, para la ejecución del adicional de obra;

Que, mediante Informe Legal N° 132-2025-GL de fecha 04.11.2025, el Gerente Legal señaló que de la revisión de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y por el Administrador de Contrato, se verificó que se ha cumplido con los presupuestos legales para que se autorice la ejecución de la PA 7, conforme a lo previsto en los artículos 34° de la LCE y 205° del RLCE; además, se constata que se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

En ese contexto, en el numeral 34.4 del artículo 34° de la LCE se establece que en el caso de obras las prestaciones adicionales restándole sus deductivos vinculantes, pueden ser hasta por el 15% del monto contractual original, y sus pagos son aprobados por el Titular de la Entidad. Además, el numeral 205.1 del artículo 205° del RLCE señala que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra previamente se debe contar con la Resolución del Titular de la Entidad que autorice su ejecución;

Con relación a los plazos para su tramitación y aprobación, señalados en el numeral 205.6 del artículo 205° del RLCE, se tiene que la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar su resolución al Contratista, que se cuentan desde el día siguiente de la comunicación de conformidad del Expediente Técnico emitida por la Supervisión de Obra; en ese sentido, considerando que la Supervisión comunica a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de la PA 07 el día 20 de octubre de 2025, la Entidad deberá notificar al Contratista su decisión mediante Resolución de Gerencia General hasta el día 6 de noviembre de 2025;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe recomendando al Gerente General que autorice la ejecución de la PA 7, que asciende al monto de S/ 9, 393.30



Devolvemos vida al planeta

soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.06% del monto del contrato original y un acumulado del 11.50% del monto del contrato original, menor al 15% establecido en el artículo 205° del RLCE; siendo necesaria la ejecución del presente adicional para que se cumplan las metas del proyecto y la finalidad pública de la contratación;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la máxima autoridad ejecutiva, de acuerdo con las normas de organización correspondientes, y ejerce las funciones previstas en dicha Ley y su Reglamento, entre ellas la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En concordancia con ello, el artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC, dispone que la Gerencia General constituye la unidad orgánica de mayor jerarquía, encargada de ejercer la representación legal, comercial y administrativa de la empresa. En virtud de las disposiciones antes citadas, se concluye que la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por la Gerencia de Operaciones, y estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, contando con la opinión favorable del Proyectista y la disponibilidad presupuestal de la Gerencia de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (d), Gerente de Administración y Finanzas y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 07 de la obra: “*Recuperación de los servicios ecosistémicos de la microcuenca de la laguna Quispancocha, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Caudalosa 1 en el Distrito de Santa Ana de Tusi – Provincia de Daniel Alcides Carrión – Departamento de Pasco*”, por el monto de S/ 9, 393.30 soles incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia directa del 0.06% del monto del contrato original y un acumulado del 11.50% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido del 15% establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a los fundamentos técnicos contenidos en los Informes que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas



Devolvemos vida al planeta

en el contrato principal, y se comuniquen la autorización del presente adicional a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente Resolución y sus Informes de sustento al Contratista CONSORCIO SCORMAX, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO. – Disponer el inicio de las eventuales acciones de deslinde de responsabilidad en virtud de los argumentos técnicos que han sustentado la presente autorización.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

RCHV.